

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DESCENTRALIZADA

ESTADO APURE

CONTRALORÍA

SEGUIMIENTO A LA ACCIÓN CORRECTIVA

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Objetivo

1201 Verificar el cumplimiento de las acciones correctivas emprendidas por la Contraloría del Estado Apure en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo N.º 07-01-6 de fecha 07-11-2016, emanado de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

1300 Alcance

1301 La actuación fiscal se orientó a la verificación exhaustiva de las acciones correctivas implementadas por la Contraloría del Estado Apure en atención a las recomendaciones formuladas en el Informe Definitivo en comento producto de la actuación fiscal practicada por este Máximo Órgano de Control Fiscal a esa contraloría, referente a la evaluación

de los aspectos organizacionales, presupuestarios, financieros, legales y técnicos relacionados con los procesos medulares y de apoyo establecidos por la Contraloría del Estado Apure, así como a verificar el grado de cumplimiento de las actividades programadas, a fin de determinar la eficacia, eficiencia, economía y legalidad de sus operaciones durante los años 2014 y 2015.

2000 b. Estado de implementación de las acciones correctivas

- 2001 Recomendaciones dadas en el Informe Definitivo
- 2002 Ejercer las acciones pertinentes a los fines de adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estatal a fin de garantizar la independencia del funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.
- 2003 Tomar las acciones pertinentes con el fin de ajustar lo establecido en el Título II, Capítulo VIII, Artículo 21 del Reglamento Interno de la Contraloría Estatal, en atención a las competencias que constitucional y legalmente tiene atribuidas la Contraloría del Estado Apure.
- 2004 Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen que los funcionarios que laboran en ese órgano de control externo estatal cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ejercer dichos cargos.
- 2005 Implementar controles y el debido seguimiento en las actividades relacionadas con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda.
- 2100 Recomendaciones ejecutadas
- 2101 En relación con el código N.º 3003 del referido Informe Definitivo, donde se mencionó: “Asimismo, de la revisión efectuada al antes mencionado reglamento, se evidenció que el artículo 21, en el Capítulo VIII del Título II ‘De la Dirección General de Control Centralizado y Descentralizado’, establece que los órganos y entidades a los que incumbe

el ejercicio del Poder Público Nacional, Municipal, Distrital y de los Distritos Metropolitanos; de los Territorios Federales y Dependencias Federales; los institutos autónomos nacionales, distritales y municipales; el Banco Central de Venezuela; las universidades públicas; las demás personas de derecho público nacionales, distritales y municipales, las sociedades de cualquier naturaleza en las cuales las personas anteriormente referidas tengan participación en su capital social, así como las que se constituyan con la participación de aquellas; las fundaciones, asociaciones civiles y demás instituciones creadas con fondos públicos o que sean dirigidas por las personas ya señaladas o en las cuales tales personas designen sus autoridades, o cuando los aportes presupuestarios o contribuciones efectuados en un ejercicio presupuestario representen el 50 % o más de su presupuesto, se encuentran bajo el ámbito de control de la referida contraloría regional”.

- 2102 Al respecto, se recomendó: “Tomar las acciones pertinentes con el fin de ajustar lo establecido en el Título II, Capítulo VIII, Artículo 21 del reglamento interno de la contraloría estatal, en atención a las competencias que constitucional y legalmente tiene atribuidas la Contraloría del estado Apure”. Sobre el particular, se evidenció que la máxima autoridad de la Contraloría del Estado Apure, mediante Resolución N.º CEA-113-16 de fecha 20-12-2016 (Gaceta Oficial del estado Apure N.º 435 Ordinario de fecha 30-12-2016), aprobó el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Apure, con el objeto de establecer las normas relacionadas con la estructura, organización y funcionamiento de las diferentes dependencias administrativas, la distribución de sus funciones y la asignación de competencias en el seno de la Contraloría del Estado Apure, evidenciándose que dicho instrumento fue ajustado en atención a las recomendaciones ejecutadas por este Máximo Órgano de Control de Fiscal.
- 2103 En relación con el código N.º 3005 del precitado Informe Definitivo, que mencionaba: “De la revisión efectuada a la muestra seleccionada del personal activo de la Contraloría del Estado Apure (empleados, obreros y alto nivel), se evidenció lo siguiente: a) 3

- servidores públicos, los cuales ejercen los cargos de Promotor Social I, Auditor III y Operador de Micro II, no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Apure para ocupar dichos cargos; b) se constató además que en 3 expedientes del personal (2 empleados y un obrero) no reposaban las licencias de conducir de tipo 2ª y 5ª, expedidas por el organismo competente en materia de tránsito y transporte terrestre, ni los certificados médicos de conducir vigentes para la fecha en que ingresaron a los cargos de mensajero y chofer, todos ellos establecidos como requisitos mínimos para el ejercicio de dichos cargos en el Manual en referencia”, se recomendó: “Implementar mecanismos de supervisión y control que garanticen que los funcionarios que laboran en ese órgano de control externo estatal cumplan con los requisitos mínimos establecidos para ejercer dichos cargos”.
- 2104 Sobre el particular, se evidenció que la máxima autoridad del órgano de control estatal, mediante Resolución N.º CEA-060-16 de fecha 22-12-2016 (Gaceta Oficial del Estado Apure N.º 420 Extraordinario de fecha 27-12-2016), en aras de dar cumplimiento a las recomendaciones emanadas de esta Contraloría General, aprobó la modificación y actualización de dicho manual, a fin de subsanar las debilidades derivadas de la actuación fiscal.
- 2105 En relación con el servidor público que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Apure, para ocupar el cargo de Promotor Social I, se evidenció que la máxima autoridad del órgano de control externo estatal, mediante Resolución de fecha 22-12-2016, aprobó la reclasificación del mencionado servidor público, ubicándolo en un cargo para el cual sí reúne los requisitos mínimos exigidos en el manual en referencia.
- 2106 En cuanto a los servidores públicos que ejercen los cargos de Auditor III y Operador de Micro II, que luego de la actualización realizada al precitado Manual Descriptivo de Clases de Cargos, se constató que efectivamente ahora sí poseen los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de dichos cargos.
- 2107 Asimismo, en los 3 expedientes del personal (2 empleados y un obrero) en los que no reposaban las licencias de conducir de tipo 2ª y 5ª expedidas por el organismo competente en materia de tránsito y transporte terrestre, ni los certificados médicos de conducir vigentes para la fecha en que ingresaron, se constató que dichos requisitos mínimos fueron debidamente incorporados en los expedientes del referido personal.
- 2108 Por otra parte, con el fiel propósito de corroborar el cumplimiento de la referida acción correctiva por el organismo evaluado, se efectuó la revisión de un total de 3 expedientes correspondientes al personal ingresado durante el primer trimestre del año 2017, de lo cual se constató que los servidores públicos seleccionados para su revisión, los cuales ejercen los cargos de Abogado III, Analista de Recursos Humanos I y Analista Programador de Sistemas I, cumplen a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Clases de Cargos de la Contraloría del Estado Apure para el desempeño de sus funciones.
- 2109 Con respecto al código N.º 3007, referente a: “Del análisis efectuado a la información suministrada por la Contraloría del Estado Apure, referente a los informes definitivos emitidos durante el periodo comprendido entre 2014 y 2015, se evidenció que de 58 informes, al 30-06-2016 solamente se habían valorado 15, equivalentes a 25,86 % del total, de los cuales 6 fueron archivados, lo cual representa el 40 % del total de informes valorados”, se recomendó: “Implementar controles y el debido seguimiento en la actividad relacionada con la valoración jurídica de los hechos señalados en los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, de tal manera que se dé inicio oportuno al procedimiento que corresponda”.
- 2110 Sobre el particular, se constató que la máxima autoridad del órgano de control externo estatal suscribió 2 memoranda internos sin número, ambos de fecha 21-02-2017, dirigidos a las direcciones de control posterior de la Administración Estatal Centralizada y Otro Poder, y de la Administración Estatal Descentralizada, a los fines de instruirles

para que efectuaran las diligencias pertinentes para la realización del *Taller sobre la valoración jurídica de los Informes Definitivos y la Potestad Investigativa*, el cual se constató que se llevó a cabo en fecha 23-02-2017, y contó con la asistencia de 25 servidores públicos de las direcciones de control posterior de la Administración Estadal Centralizada y Otro Poder, y de la Administración Estadal Descentralizada del referido órgano de control externo estadal.

2111 De igual forma, se constató la implementación de designaciones para la realización de las valoraciones jurídicas a los informes definitivos producto de las actuaciones de control practicadas, a través de memoranda donde se establecen los lapsos correspondientes para la entrega de estos.

2200 Recomendaciones parcialmente ejecutadas

2201 En relación con el código N.º 3001 del Informe Definitivo en comento, referente a: “De la revisión efectuada a la estructura organizativa vigente de la Contraloría del Estado Apure, se evidenció que la Unidad de Auditoría Interna (UAI) se encuentra ubicada como una unidad de *staff*, adscrita directamente al despacho del contralor, prestandole asesoría y apoyo. No obstante, la UAI es la encargada de efectuar las actividades de control interno que se encuentren dentro de sus competencias legalmente atribuidas, tales como: auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones, con el fin de verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones del órgano de control externo estadal, así como de evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión”, este Máximo Órgano de Control Fiscal recomendó: “Ejercer las acciones pertinentes, a los fines de adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estadal, a fin de garantizar la independencia del funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna”.

2202 Sobre el particular, se determinó que según Resolución N.º CEA-063-16 de fecha 20-12-2016, suscrita por la máxima autoridad de la Contraloría del Esta-

do Apure (Gaceta Oficial del estado Apure N.º 422 Extraordinario de fecha 28-12-2016), se aprobó la nueva estructura organizativa de la contraloría estadal. Asimismo, a través de la Resolución N.º CEA-113 de fecha 20-12-2016 (Gaceta Oficial del estado Apure N.º 534 Ordinaria de fecha 30-12-2016), fue aprobado el Reglamento Interno de la Contraloría del Estado Apure.

2204 Con ocasión de lo anterior, se constató que si bien se cumplió con la adecuación de la estructura organizativa del órgano de control externo estadal, de la revisión efectuada se evidenció que la UAI continúa ubicada dentro de dicha estructura como una unidad de *staff*, adscrita directamente al despacho del contralor, lo cual no garantiza el grado de independencia necesario que dicha unidad debe poseer dentro de la organización para cumplir a cabalidad con las competencias establecidas por la ley y de esta forma ejercer sus funciones de control posterior.

3000 c. Consideraciones finales

3100 Conclusiones

3101 Incumplimiento injustificado

3102 En tal sentido, se deberán ejercer las acciones pertinentes a los fines de adecuar la estructura organizativa del órgano de control externo estadal, a fin de garantizar la independencia funcional de la Unidad de Auditoría Interna del órgano de control externo estadal.

DISTRITO ALTO APURE

ALCALDÍA

PRESUPUESTARIO Y FINANCIERO

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La presente actuación fiscal está orientada hacia la verificación de la legalidad, exactitud y sinceridad de los procedimientos aplicados para la elaboración, presentación y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos

de los años 2015 y 2016, así como lo relativo a gastos de personal; y la ejecución de los procesos presupuestarios, financieros, legales y técnicos durante el periodo económico financiero entre el 01-07-2015 y el 01-07-2016.

1300 **Objetivos generales y específicos**

1301 Evaluar los procesos para la elaboración, presentación y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los años 2015 y 2016, así como lo relativo a gastos de personal, parque automotor y la ejecución de los procesos presupuestarios, financieros, legales y técnicos durante el periodo económico financiero comprendido entre el 01-07-2015 y el 01-07-2016. Específicamente, verificar los procedimientos para la elaboración, presentación y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de los años 2015 y 2016 de la Alcaldía; analizar la legalidad y sinceridad de los procesos llevados a cabo en el área de personal (fijo y contratado) de la Alcaldía; determinar la legalidad y sinceridad de los procesos administrativos, presupuestarios, financieros, legales y técnicos ejecutados por la Alcaldía durante el periodo examinado.

2000 **b. Características generales**

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Distrito del Alto Apure es el nombre que recibe el órgano político-administrativo que coordina el funcionamiento distrital de la región del Alto Apure a través de la Alcaldía del Distrito del Alto Apure. Está conformado por los municipios José Antonio Páez y Rómulo Gallegos del estado Apure y su capital es la ciudad de Guasdalito.

3000 **c. Observaciones derivadas del análisis**

3001 Se evidenció que el ejecutivo del Distrito Alto Apure presentó ante el Cabildo Distrital el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Ejercicio Económico Financiero año 2016, según oficio suscrito por el alcalde distrital, en fecha 07-12-2015, con posterioridad a lo establecido en la norma que regula la materia. En efecto, el artículo 233 de la Ley de Reforma Parcial de la

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.015 Extraordinario de fecha 28-12-2010) indica: “El proyecto de ordenanza del presupuesto de ingresos y gastos del Municipio junto con el Plan Operativo Anual deberá ser presentado por el alcalde o alcaldesa al Concejo Municipal, antes del 1º de noviembre del año anterior a su vigencia”. Esta situación se debe a debilidades en los procesos aplicados en la elaboración y presentación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos de la alcaldía, que no permitieron al ejecutivo distrital presentar de manera oportuna ante el Órgano Legislativo el proyecto de presupuesto, lo cual llevó a la reconducción del presupuesto para el ejercicio económico financiero año 2016, afectando el normal desenvolvimiento de la actividad de la Alcaldía en beneficio del desarrollo de las comunidades de los municipios que conforman el distrito.

3002 De la verificación realizada a los estados de cuentas bancarios de los fondos de terceros, se constató que durante el mes de marzo del año 2016, el alcalde y el director de hacienda de la Alcaldía Distrital del Alto Apure autorizaron una transferencia bancaria por Bs. 330.000,00 desde la cuenta bancaria denominada “Seguro Social y Paro Forzoso”, en donde se depositan las retenciones mensuales realizadas al personal correspondiente ante el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), a la cuenta denominada “Subsidio Régimen Especial”, la cual se utiliza para gastos de funcionamiento; además, se constató que dichos recursos se utilizaron para pagar gastos de papelería, así como viáticos y pasajes a 10 empleados. Esto no obstante lo establecido en la Publicación N.º 21, “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República” (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N.º 2.681 Extraordinario de fecha 31-10-80), en su Capítulo II, numeral 5, Normas y Convenciones Generales, y en el Capítulo VI, Cuentas Cuyo Uso se Prescribe Naturaleza y Empleo, que mencionan lo siguiente: “Capítulo II - Normas y Convenciones Generales. Las normas y convenciones que deben ser observadas por las administraciones Municipales a los fines de una

correcta aplicación del sistema son las siguientes: [...] Los fondos Especiales y Fondos de Terceros se manejarán en cajas y cuentas corrientes bancarias especiales, separadas de las utilizadas para los fondos ordinarios y los del Situado Coordinado, y no debe disponerse de ellos sino para las finalidades expresamente autorizadas y para ser entregados a sus beneficiarios”. La situación señalada se generó por debilidades de coordinación entre la Dirección de Administración y el Departamento de Tesorería, por cuanto no garantizaron un efectivo seguimiento de las transacciones efectuadas en las cuentas bancarias, a fin de cumplir las obligaciones contraídas por la alcaldía en lo que respecta a enterar las retenciones laborales efectuadas. Esto trajo como consecuencia que se hayan utilizado fondos de terceros por Bs. 330.000,00, pertenecientes a las retenciones de los empleados y obreros por concepto del Seguro Social Obligatorio (SSO), para cubrir gastos de funcionamiento de la Alcaldía Distrital del Alto Apure y no se hayan enterado a su legítimo beneficiario, que es el IVSS, ocasionando a su vez la acumulación de pasivos por este concepto, así como los intereses de mora que se generen.

- 3003 Se constató que para el primer semestre del año 2016, el alcalde decretó mediante Decreto N.º 003-2016 de fecha 02-05-2016 un crédito adicional al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2016 de la Alcaldía Distrital del Alto Apure, con recursos existentes de las obras que no fueron comprometidas al cierre del ejercicio económico financiero año 2015, por Bs. 34.365.931,43, sin la debida autorización del Cabildo Distrital. En tal sentido, el artículo 247 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece: “El Concejo Municipal o Cabildo, a solicitud del alcalde o alcaldesa, podrá aprobar créditos adicionales al presupuesto de gastos para cubrir gastos necesarios no previstos en la ordenanza anual de presupuesto o créditos presupuestarios insuficientes...”. Esto denota que no se siguieron por parte de la Alcaldía los procedimientos vigentes para la aprobación de los créditos adicionales establecidos en la normativa legal que rige la materia, lo cual afecta el debido procedimiento, y trae como consecuencia que el órgano dispusiera de recursos presupuestarios por

Bs. 34.365.931,43 que no estaban autorizados por el órgano competente en el presupuesto reconducido del ejercicio económico financiero año 2016.

- 3004 Se constató que el Departamento de Contabilidad de la Alcaldía Distrital no ha realizado el registro de los movimientos contables en los libros diario y mayor general, así como balance de comprobación y general. En atención a este particular, el artículo 36 de las Normas Generales de Control Interno (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.851 de fecha 18-02-2016) indica: “Se establecerá un sistema adecuado de contabilidad para el registro oportuno y funcional de las operaciones financieras realizadas por el órgano o ente, el cual deberá sujetarse a las Normas de Contabilidad aplicables a su naturaleza, estructura y fines. Dicho sistema debe proveer la información necesaria para elaborar, en el tiempo previsto, el balance de comprobación y los estados financieros del órgano o ente”. Dicha debilidad se generó en virtud de que en el Departamento de Contabilidad Distrital no existe un manual de normas y procedimientos que regule dichas actividades y/o tareas, por lo que hay ausencia de información contable de las operaciones realizadas durante los ejercicios económicos financieros años 2015 y 2016, información necesaria para la preparación de los estados financieros de ese periodo.
- 3005 De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de la alcaldía correspondientes a la cuenta denominada “Fondos a Terceros”, en la cual se depositan las prestaciones sociales de los trabajadores, se constató una transferencia en el mes de enero por Bs. 1.839.959.64, por concepto de prestaciones sociales de los trabajadores. Sobre este particular, se indagó con el jefe de talento humano, a través del cuestionario N.º 6, de fecha 09-09-2016, en su pregunta N.º 2, sobre si existen cálculos individuales de cada trabajador por concepto de prestaciones sociales, a lo cual respondió: “Se elaboran de manera general”, es decir, sin los cálculos establecidos en la norma de forma proporcional al tiempo de servicio con el último salario devengado por el trabajador o trabajadora. En atención a este particular, el artículo 92 de la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N. ° 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) establece: “Todos los trabajadores y trabajadoras tienen derecho a prestaciones sociales que les recompensen la antigüedad en el servicio y los amparen en caso de cesantía. El salario y las prestaciones sociales son créditos laborales de exigibilidad inmediata. Toda mora en su pago genera intereses, los cuales constituyen deudas de valor y gozarán de los mismos privilegios y garantías de la deuda principal”. Esta situación se generó por debilidades de control interno al no tener los procedimientos establecidos para el cálculo de las prestaciones sociales, lo cual limita el pago oportuno de las prestaciones sociales de los trabajadores y trabajadoras, al momento de solicitar un adelanto o su cancelación en caso de retiro de la alcaldía.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis de las observaciones formuladas, se evidencia que en la Alcaldía del Distrito Alto Apure existen fallas en el sistema de control interno y deficiencias en la aplicación de los procedimientos previstos en los instrumentos legales y sublegales, que incidieron en el funcionamiento del órgano y en la salvaguarda de su patrimonio en las diferentes áreas examinadas, fallas entre las cuales destacan: deficiencias en los procedimientos aplicados para la elaboración, presentación y aprobación del Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos; utilización de fondos de terceros en finalidades distintas a su concepto; aprobación de crédito adicional sin la debida autorización del Cabildo Distrital; omisión del registro de los movimientos contables en los libros diarios, mayor general, balance de comprobación y balance general; y la no cuantificación en forma individual del pasivo por prestaciones sociales.

4200 Recomendaciones

4201 En virtud de la importancia de las observaciones señaladas, y con el firme propósito de que estas sean subsanadas a los fines de lograr una gestión eficiente y eficaz, este Máximo Órgano de Control

Fiscal recomendó a la máxima autoridad de la Alcaldía Distrital del Alto Apure lo siguiente:

- a. Establecer e implantar mecanismos de control que coadyuven en la formulación y presentación del proyecto de Ordenanza de Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos ante las autoridades competentes de manera oportuna, conforme a las disposiciones contenidas en las normas legales y sublegales que rigen la materia.
- b. Adoptar los mecanismos de control necesarios que contribuyan a que los fondos registrados en las respectivas cuentas contables se utilicen en las finalidades previstas en su instrumento de creación.
- c. Incorporar al presupuesto los créditos adicionales previa autorización del Cabildo Distrital que permita verificar su legalidad y procedencia.
- d. Adoptar las medidas necesarias que garanticen el registro oportuno de los movimientos contables en el libro diario, mayor general y libros auxiliares, a fin de elaborar los balances de comprobación y general conforme a los procedimientos que están señalados en la normativa que rige la materia; de igual manera, realizar las conciliaciones bancarias a todas las cuentas pertenecientes a la alcaldía.
- e. Realizar las diligencias a que haya lugar, a los fines de sincerar los cálculos que por concepto de prestaciones sociales correspondan al personal adscrito al órgano distrital y crear las respectivas cuentas individuales, conforme a la normativa legal que rige la materia.

MUNICIPIO JOSÉ ANTONIO PÁEZ

CONTRALORÍA

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación fiscal de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal del municipio José Antonio Páez del estado Apure en la celebración del concurso público para la escogencia del titular de la Contraloría Municipal de la referida entidad local, designado para el periodo 2013-2018.

1202 Asimismo, se evaluó la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales del participante que fue considerado ganador del concurso público convocado, seleccionando una muestra del 100 %, equivalente a 2 participantes; es importante resaltar que en la fase de inscripciones fueron descalificados 3 participantes por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010) aplicando las técnicas de recopilación y estudio de la normativa legal relacionada con el área en análisis y del expediente contentivo de la documentación relativa al concurso público, análisis del contenido de las actas contentivas de los hechos suscitados con ocasión del referido concurso público, efectuado en la Contraloría Municipal, y análisis de las actas suscritas por los integrantes del jurado calificador.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Fiscal

Externo, a los fines de determinar si este se ajustó a las previsiones contenidas en el marco legal que regula la materia, a saber: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y Reglamento sobre los Concursos anteriormente señalado.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 Según la Ley de División Político Territorial del estado Apure (Gaceta Oficial Estatal N.º Extraordinario 19 de fecha 14-12-92), el municipio José Antonio Páez constituye uno de los 7 municipios del estado Apure, y lo conforman 5 parroquias, a saber: Urbana Guasualito, Aramendi, El Amparo, San Camilo y Urdaneta; está ubicado en el oeste del estado, es el segundo en importancia después del municipio San Fernando, su capital es la ciudad fronteriza de Guasualito y posee una superficie de 12.820 km². Forma parte del Distrito del Alto Apure junto al municipio Rómulo Gallegos y, a diferencia del resto del estado Apure, forma parte de la región político-administrativa de Los Andes. Su población para el año 2011 era de 100.125 habitantes.

2102 La Contraloría municipal José Antonio Páez del estado Apure es el órgano integrante del Sistema Nacional de Control Fiscal al que le corresponde ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a ellos, sin menoscabo del alcance de las atribuciones de la Contraloría General de la República, y será dirigida por el contralor o contralora municipal, designado o designada por el Concejo Municipal mediante concurso público que garantice la idoneidad y capacidad de quien sea designado o designada para el cargo, de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa correspondiente.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

- 3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por el Concejo Municipal de José Antonio Páez, estado Apure, contenido de los documentos relacionados con el proceso de selección del titular de la Contraloría Municipal de la referida entidad local, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos, se determinó lo siguiente:
- 3002 Se constató en el expediente que el órgano convocante informó al Máximo Órgano de Control Fiscal mediante un oficio la fecha, el diario y la ubicación exacta de los avisos publicados con ocasión del llamado público a participar en el concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal de José Antonio Páez del estado Apure; no obstante, se evidenció que la citada notificación fue efectuada fuera del lapso establecido para tal fin, al observarse un retraso de 28 días.
- 3003 Sobre el particular, el artículo 11 del Reglamento en comento, prevé: "... Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria informará a la Contraloría General de la República la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados".
- 3004 El hecho anteriormente descrito se originó en razón de que el órgano convocante no ejerció los mecanismos pertinentes a los fines de garantizar la notificación oportuna a la Contraloría General de la República de los aspectos inherentes al llamado público a participar en el referido concurso, situación que incide en el ejercicio del control preventivo atribuido a este Órgano Superior de Control, así como en el grado de efectividad y eficiencia de las actividades realizadas por las autoridades competentes con ocasión del concurso público celebrado.
- 3005 Como resultado del análisis realizado por este Máximo Órgano de Control Fiscal al expediente del concurso, se determinó que la ganadora de este obtuvo una puntuación de 85,25 puntos, arrojando una diferencia de 70 centésimas que desfavorecen a la ganadora del proceso en comparación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador.
- 3006 Cabe destacar que la diferencia obtenida de la evaluación efectuada por esta Entidad Fiscalizadora Superior estuvo en los ítems de formación académica y capacitación, los cuales arrojaron como resultado una calificación de 39,25 puntos, distribuidos de la siguiente manera: 37 puntos en títulos universitarios y 2,25 puntos en cursos en materia de control fiscal y administrativo, e inferiores a los 39,95 puntos del resultado obtenido de la evaluación efectuada por los miembros del jurado calificador.
- 3007 Observadas las discrepancias entre lo plasmado en la evaluación suscrita por los miembros del jurado calificador y lo obtenido en la de la Contraloría General de la República, esta considera que no fueron aplicados a cabalidad los criterios de evaluación expuestos en la normativa vigente que regula los procesos de concursos públicos, lo que trajo como consecuencia alteraciones en las puntuaciones asignadas a los participantes del concurso público objeto de análisis.
- 3008 El segundo lugar obtuvo una calificación de 47,20 puntos, la cual da una diferencia de 0,25 puntos a favor de la participante, en relación con el resultado obtenido por los miembros del jurado calificador, quienes le otorgaron al segundo lugar de la lista por orden de mérito una calificación de 46,95 puntos. Cabe destacar que el resultado final de la evaluación fue determinado mediante acta de resultados suscrita por los miembros del jurado calificador, ya que en el expediente del concurso público no se pudo evidenciar el baremo que indicara cuáles fueron los criterios de evaluación aplicados para otorgar la puntuación correspondiente.
- 3009 En cuanto a la segunda participante, los miembros del jurado calificador le asignaron una puntuación de 1,95 puntos en materia de capacitación, inferiores a la calificación obtenida por este Máximo

- Órgano de Control Fiscal, que fue de 2,20 puntos, por una diferencia de 0,25 puntos en ese renglón.
- 3010 Observadas las discrepancias entre lo plasmado en la evaluación suscrita por los miembros del jurado calificador y lo registrado por la Contraloría General de la República, esta considera que no fueron aplicados a cabalidad los criterios de evaluación expuestos en la normativa vigente que regula los procesos de concursos públicos, lo que trajo como consecuencia alteraciones en las puntuaciones asignadas a los participantes del concurso público objeto de análisis.
- 3011 Cabe destacar que este Máximo Órgano de Control Fiscal, en cumplimiento de los principios de honestidad, oportunidad y transparencia que rigen a la Administración Pública, solicitó información a las instituciones donde los participantes adquirieron la experiencia en materia de control fiscal, con la finalidad de verificar la información suministrada por ellos al formalizar su inscripción.
- 3012 Se recibió respuesta a la información solicitada por este Máximo Órgano de Control, mediante la cual se pudo evidenciar que la participante que resultó ganadora del concurso efectivamente laboró en la Contraloría Distrital del Alto Apure en los cargos de técnico de la Contraloría Distrital y directora de Examen de Cuentas, por 4 años y 9 meses, así como en el Cabildo del Distrito del Alto Apure como titular de la unidad de auditoría interna por 3 años y 6 meses.
- 3013 De igual forma, en respuesta a las solicitudes efectuadas por este Máximo Órgano de Control Fiscal se pudo evidenciar que uno de los participantes descalificados laboró en la Contraloría Distrital del Alto Apure en los cargos de subcontralor y director general por un año y 11 meses; con la Dirección de Recursos Humanos de la Contraloría del Estado Zulia se pudo verificar que el participante en referencia laboró en ese órgano de control fiscal estatal desempeñando los cargos de fiscal de bienes y auxiliar por 2 años y 10 meses; sin embargo, no cumplía con la experiencia laboral en materia de control fiscal indicada en el artículo 16, numeral 6 del Reglamento sobre concursos públicos, razón por la cual fue descalificado.
- 3014 Ahora bien, con respecto a la información solicitada relacionada con la participante que obtuvo el segundo lugar, se verificó que esta laboró en la Contraloría Distrital del Alto Apure desempeñando los cargos de técnico de la Contraloría Distrital y auditor de Examen de Cuentas por 8 años y 5 meses.
- 3015 En cuanto a la formación académica, esta Contraloría General de la República recibió respuesta en la que se pudo evidenciar que la ganadora del concurso público obtuvo el título de Educación Integral.
- 3016 Se observó en el expediente un informe sobre el proceso de selección del titular de la Contraloría del Municipio José Antonio Páez del estado Apure, en el cual los miembros principales del jurado calificador indican el procedimiento llevado a cabo en las distintas etapas del concurso público, que incluyó la elaboración de la lista por orden de mérito en la cual los miembros del jurado calificador le otorgaron 85,95 puntos a la participante ganadora.
- 3017 De igual forma, se pudo constatar la notificación a la máxima autoridad de la Concejo Municipal José Antonio Páez del estado Apure de la culminación del proceso de concurso público efectuado por los miembros del jurado calificador. Asimismo, de la publicación del acta de resultados del concurso público para la designación del Contralor(a) de la Contraloría del Municipio José Antonio Páez del estado Apure en la Gaceta Municipal N.º 094 de fecha 27-08-2013, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento *ut supra*, a saber: “El órgano o autoridad convocante publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o del respectivo Estado, Distrito o Municipio, según corresponda, el resultado de la evaluación y el nombre y apellido del ganador del concurso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la lista a que se refiere el artículo 35 de este Reglamento.”

3018 No se evidenció el instrumento mediante el cual el órgano convocante haya efectuado la notificación a cada uno de los participantes, conforme lo establece el artículo 46 del precitado Reglamento, el cual señala: “El Concejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...”.

3019 La situación descrita se originó en virtud de que la máxima autoridad del organismo convocante no ejerció las acciones necesarias a los fines de cumplir con la obligación de notificar los resultados del concurso a cada uno de los participantes, trayendo como consecuencia que los legítimos interesados desconocieran la puntuación obtenida producto de la evaluación efectuada por el jurado calificador.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Una vez observadas las discrepancias plasmadas en la evaluación suscrita por los miembros del jurado calificador, este Máximo Órgano de Control Fiscal concluye que no fueron aplicados a cabalidad los criterios de evaluación expuestos en la normativa vigente que regula los procesos de concursos públicos para la designación de los titulares de los órganos de control fiscal externo.

4200 Recomendaciones

4201 Se recomienda a los miembros del jurado calificador, para futuras convocatorias de concursos públicos, aplicar correctamente los criterios de evaluación plasmados en el artículo 36 del Reglamento sobre los Concursos Públicos anteriormente señalado.

MUNICIPIO PEDRO CAMEJO

CONCEJO MUNICIPAL

EVALUACIÓN DE CONCURSO PARA LA DESIGNACIÓN DE TITULARES DE ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL

1000 a. Aspectos preliminares

1200 Alcance

1201 La actuación de control se circunscribió a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones y procedimientos efectuados por el Concejo Municipal de Pedro Camejo, estado Apure, en la celebración del concurso público para la escogencia del contralor o contralora del referido municipio para el periodo 2014-2019, así como la actuación del jurado calificador en el proceso de evaluación de credenciales de los participantes, lo cual representó el 100 % de la muestra seleccionada, equivalente a un universo de un expediente de concurso público.

1300 Objetivos generales y específicos

1301 Verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del órgano local de control fiscal externo se ajustó a lo previsto en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.908 Extraordinario de fecha 19-02-2009) y 27 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.013 Extraordinario de fecha 23-12-2010) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 39.350 de fecha 20-01-2010), vigente para la fecha de la celebración del procedimiento del concurso público convocado.

2000 b. Características generales

2100 Características generales del objeto evaluado

2101 La Contraloría Municipal Pedro Camejo del estado Apure es un órgano que posee constitucionalmente autonomía administrativa y funcional bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, al servicio del estado democrático y de los ciudadanos del municipio, con el fin primordial de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público, mediante el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del municipio.

3000 c. Observaciones derivadas del análisis

3001 De la revisión efectuada al expediente remitido por la Contraloría del Estado Apure, el cual contiene documentación relacionada con el proceso de selección del titular del órgano de control fiscal del municipio Pedro Camejo del referido estado, a los fines de constatar el cumplimiento de la normativa legal que regula los concursos, se observó el acuerdo de fecha 05-08-2014 mediante el cual el Concejo Municipal convocó el concurso público para la designación del contralor o contralora del referido municipio.

3002 Se evidenció que el llamado a concurso público fue publicado en un diario de circulación nacional. Sin embargo, debido a un error en la publicación realizada en dicho diario, se omitió uno de los requisitos para participar en el referido concurso, por lo que se publicó fe de errata en fecha 05-09-2014, a los fines de subsanar la formalidad omitida.

3003 De la evaluación realizada por este Máximo Órgano de Control Fiscal con el fin de constatar la experiencia laboral del participante que resultó ganador, no se observó que el jurado calificador hubiese realizado el trámite respectivo para constatar la veracidad de la información. La Dirección de Control de Municipios, a través del Sistema de Consulta de Información de la Administración Pública (SIAP), cotejó la información referente a si el ciudadano antes mencionado había prestado sus

servicios en la mencionada Contraloría Municipal, y halló como respuesta que sí.

3004 Se observó en el expediente del acta, donde indica el resultado de la evaluación obtenida del concurso público para el cargo de contralor o contralora de la referida Contraloría. Asimismo, no se observó en el expediente la notificación a cada uno de los participantes del concurso y el Acta de Juramentación realizada al ganador del concurso público para la designación del contralor de la referida entidad local. Al respecto, el artículo 46 del Reglamento sobre los Concursos Públicos señala lo siguiente: “El Consejo Metropolitano o Distrital, Concejo Municipal o la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente u organismo convocante, notificará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador, notificación que se hará de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos...”. La situación antes descrita denota debilidades por parte de la autoridad convocante, al no cumplir con las formalidades previstas en el artículo 46 del citado Reglamento, lo que pudo influir en la oportunidad de la presentación de la aceptación del cargo que le corresponde consignar al participante que resultó ganador del concurso.

4000 d. Consideraciones finales

4100 Conclusión

4101 Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente, se pone de manifiesto que el concurso público celebrado para designar al titular de la Contraloría Municipal del municipio Pedro Camejo del estado Apure presenta debilidades en cuanto a algunas de las formalidades establecidas en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, debilidades estas que podrían afectar la transparencia, relacionadas con: la falta

de diligencias por parte del ente convocante para realizar las notificaciones respectivas; y la constitución de un expediente sin que este constase de toda la documentación que se produjera con ocasión del concurso.

4200 Recomendaciones

4201 Con fundamento en lo anteriormente expuesto, y dada la importancia de las debilidades señaladas, se considera oportuno recomendar a la autoridad convocante que para futuras convocatorias a concursos públicos para la selección del contralor o contralora municipal de esa entidad local, se realicen las diligencias a que haya lugar a fin de notificar los resultados obtenidos en los concursos públicos a cada uno de sus participantes, conforme a las disposiciones establecidas en el citado Reglamento, así como se incorporen al expediente de toda la documentación que se genere con ocasión de la realización de dichos concursos.